



INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez que la presente demanda ESPECIAL DE EJECUCIÓN LABORAL, que fue remitida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena el lunes, 13 de junio de 2022 a las 03:58 p. m. a través del correo electrónico institucional, por falta de jurisdicción. Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado y ya se conformó la correspondiente carpeta digital en el OneDrive Institucional del Juzgado y se registró el proceso en la plataforma Justicia XXI Web. Se encuentra para estudio de admisibilidad/librar o no mandamiento de pago. Pasa al Despacho.

Turbaco Bolívar, 14 de julio de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO INADMITE DEMANDA

REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL

DTE: BILLY JAMES MERCADO BELTRÁN

DDO: ESE HOSPITAL LOCAL DE MAHATES-BOLIVAR

Se encuentra al Despacho demanda ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovida por BILLY JAMES MERCADO BELTRÁN, quien actúa en su propio nombre y representación, contra la entidad ESE HOSPITAL LOCAL DE MAHATES-BOLIVAR, Representado Legalmente por su Gerente NILSON JOSE CORONEL CANTILLO, observándose en ella, lo siguiente:

1. La demanda viene dirigida a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-REPARTO, pues la misma fue presentada como una demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, que correspondió por reparto al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, quienes mediante providencia de calenda 27 de abril de 2022 declararon la falta de jurisdicción y ordenaron su envío a los Juzgados Promiscuos del Circuito de Turbaco, correspondiendo el conocimiento a este Despacho Judicial, debido a que los Juzgados Promiscuo del Circuito de Turbaco fueron transformados.
2. Debe encauzar la demanda a una ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, pues se pretende el cobro de acreencias laborales (liquidación definitiva de prestaciones sociales) que fueron reconocidas mediante acto administrativo-Resolución No. JPS 2016-07-01-004 de julio 01 de 2016 pues para ese tipo de procesos es que tiene este Despacho Judicial competencia y esa es la razón por la cual el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena declaró la falta de jurisdicción para conocer de la demanda presentada ante ellos.
3. Así mismo, se le hace saber al apoderado judicial de la parte demandante que debe proceder conforme lo establece el Art. 101 del C.P.L.S.S. y hasta tanto no proceda conforme lo indica la norma citada, no podrá pasar el proceso al Despacho para estudiar si se libra o no mandamiento de pago.

Puntualizado lo anterior, corresponde a esta sede judicial inadmitir la demanda objeto de estudio, toda vez que la misma no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12 y la Ley 1149 de 2007, armonizado con Ley 2213 de junio 13 de 2022 que le dio vigencia permanente al Decreto-Ley 806 de junio 4 de 2020; por tanto, se le devolverá al demandante quien actúa en su propio nombre y representación, para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada.

Por todo lo manifestado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ESPECIAL DE EJECUCIÓN LABORAL, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Radicado No. 138363103001-2022-00123-00

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días al demandante quien actúa en su propio nombre y representación, a fin que subsane las falencias que adolece la demanda presentada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

2

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e92786707fe09b9727974a52119aa7d4f64395dd1fb8d2877e82d2a5b14e9b**

Documento generado en 14/07/2022 04:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>